



Recurso nº 804/2015

Resolución nº 788/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 4 de septiembre de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. C. C. B. en representación de la empresa CONTSE, S.A., contra el Pliego de prescripciones técnicas (PPT) del contrato para el *"Suministro de gases y líquidos criogénicos para los departamentos del Instituto Nacional de Toxicologías y Ciencias Forenses"* (expediente ASU / 2015 / 015), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Junta de Contratación del Ministerio de Justicia (en adelante, la Junta o el órgano de contratación) convocó licitación para contratar, por procedimiento abierto, el suministro de gases y líquidos criogénicos. El anuncio se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y se remitió al DOUE el 17 de junio de 2015 y se publicó en el BOE el 25 de junio. El valor estimado del contrato, se cifra en 1.156.023,60 euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público -cuyo texto refundido (en lo sucesivo TRLCSP) fue aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, así como en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato de suministro, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada. El plazo de presentación de solicitudes finalizaba el 27 de julio de 2015.

Tercero. La cláusula tercera del PPT, relativa a las condiciones de entrega de los suministros establece: *"Las botellas... irán equipadas con un sistema de apertura rápida de seguridad por palanca o similar (o dispositivo de cuarto de vuelta) e indicador de presión integrados en la botella, para facilitar la comprobación de su estado. Quedando*



excluidas las botellas de válvula con cierre de aguja o asiento cónico y apertura proporcional”.

Cuarto. El 14 de julio se presentó en el registro del órgano de contratación escrito de CONTSE de interposición de recurso en el que solicita la modificación de la indicada cláusula tercera del PPT, dado que el sistema indicado está patentado y no comercializado, por lo que favorece exclusivamente a una empresa y limita la libre concurrencia *“sin que la peculiaridad exigida comporte alguna ventaja competitiva para el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con respecto a la calidad o seguridad de otros elementos existentes en el mercado”.*

Quinto. El 20 de julio se recibió en el Tribunal el expediente, junto al informe del órgano de contratación en el que manifiesta que el recurso es extemporáneo y, en caso de admitirlo, debería desestimarse por cuanto *“las funcionalidades exigidas para las válvulas de la botella mejoran el rendimiento y el consumo de los gases. Por tanto, la exigencia de que las válvulas tengan unas determinadas características no resulta desproporcionada ni contraria a los principios que rigen la contratación pública...”.*

El 22 de julio la Junta acordó declarar la renuncia a la licitación *“por razones de interés público y una vez comprobada la existencia de errores en la cláusula segunda del pliego de prescripciones técnicas relativos a la capacidad de dos gases (...) y en la configuración del presupuesto de mantenimiento de las instalaciones de gases para Canarias en el apartado 13 del cuadro resumen del pliego de cláusulas administrativa particulares”.* En el escrito de remisión del acuerdo a este Tribunal, se indica que, una vez que se subsanen los defectos observados *“se volverá a licitar con el mismo objeto y el mismo sistema de válvulas”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se impugnan los pliegos de la licitación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, a tenor de lo previsto en el artículo 41.3 del mismo texto legal.



Segundo. La entidad recurrente tiene legitimación para interponer el recurso, pues es una empresa que, dado su objeto social, está interesada en la licitación impugnada.

Tercero. En cuanto al plazo de interposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado...”

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley”.

Como hemos manifestado en numerosas resoluciones respecto al plazo para recurrir contra los pliegos, el momento inicial en el cómputo es el de publicación de los anuncios de licitación, pues desde esa fecha pudo el interesado recoger los pliegos en el lugar indicado en los anuncios.

Los pliegos se publicaron en la Plataforma de Contratación el 17 de junio y la empresa recurrente afirma que tuvo conocimiento de los mismos el 18 de junio. En el anuncio de licitación que se publicó en el BOE de 25 de junio, se indicaba también que los pliegos se podían obtener en el domicilio de la Subdirección General de Contratación y Servicios del Ministerio de Justicia o en la dirección de Internet del perfil de contratante: www.contrataciondelestado.es, por lo que, en cualquier caso, el plazo de presentación de recurso finalizó el 13 de julio.

En consecuencia, ha de entenderse que el recurso especial, con entrada en el registro del órgano de contratación el día 14 de julio, es extemporáneo. La apreciación de este motivo de inadmisión hace innecesario el examen de los motivos de fondo del recurso.

Por todo lo anterior

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:



Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. C. C. B. en representación de la empresa CONTSE, S.A., contra el Pliego de prescripciones técnicas del contrato para el *"Suministro de gases y líquidos criogénicos para los departamentos del Instituto Nacional de Toxicologías y Ciencias Forenses"*

Segundo. Declarar que no se aprecia concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.